# 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la Aplicación del Manual de Misión Medica en el departamento de la magdalena; autorización del uso del emblema de Misión Medica por parte de la IPS, Infraestructura sanitaria, ambulancias y prestadores de servicios en zonas de conflicto armando.

# 2. ALCANCE

Desarrollar actividades de señalización y divulgación del emblema de la misión médica entre personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, instalaciones públicas o privadas de salud, móviles o fijas. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como, asistencia sanitaria, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención prehospitalaria, hospitalaria y extramural..

# 3. DEFINICIONES

**Misión Médica:** Para efectos de la aplicación del presente Manual, la Misión Médica comprende: “El conjunto de bienes, instalaciones, instituciones, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como, asistencia sanitaria, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención prehospitalaria, hospitalaria y extramural, conformado a su vez, por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, en el marco de la misión humanitaria en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades”.

El conjunto de actividades de la Misión Médica incluye además de las ya mencionadas, el control de vectores, el programa de vacunación, el control de fuentes de agua potable, el programa de zoonosis, la atención extramural y en general, todo tipo de servicios humanitarios propios de la asistencia en salud, entendiendo así la salud como un proceso integral.

**Infracción A La Misión Médica:** aquella “conducta que por acción u omisión afecta a los componentes y actividades de la Misión Médica o a los beneficiarios directos de la misma (pacientes o comunidades) y que se relaciona con situaciones de orden público, irrespetando uno o varios de los deberes o derechos mencionados en los fundamentos legales y los casos evaluados.

**Incidente**: Cualquier acción u omisión directa o indirecta que impida, retrase o limite el acceso a los servicios y que no sea considerada como una infracción al Derecho Internacional Humanitario.

**Personal sanitario**: Son todas las personas profesionales de la salud y otras disciplinas que ejercen funciones sanitarias en el marco de la misión humanitaria, en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades.

**Medios de transporte sanitarios**: Son todos los transportes terrestres, aéreo, fluvial y marítimos, destinados exclusivamente al transporte de heridos o enfermos, del personal sanitario y del equipo o material sanitario. • Unidades sanitarias: Son los establecimientos organizados para el desarrollo de actividades sanitarias, en general, las instituciones de salud de cualquier nivel de complejidad, en sus funciones preventivas, asistenciales y de rehabilitación. Las unidades sanitarias pueden ser intramurales y extramurales, permanentes o temporales. • **Actividades sanitarias**: Son la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico, tratamiento, incluidos los primeros auxilios y rehabilitación de los heridos y enfermos, así como la prevención de las enfermedades y la administración de las unidades y medios de transporte sanitario.

**Actos de perfidia** Aquellos cometidos con la intención de dañar o atacar al adversario, consistentes en simular: a) la condición de persona protegida b) una incapacidad por heridas o enfermedad; c) la tenencia de un estatuto de protección mediante el uso de signos de protección como la Cruz Roja, la bandera de las Naciones Unidas o de otros organismos intergubernamentales, la bandera blanca de parlamento o de rendición, las banderas o uniformes de países neutrales o del adversario, de destacamentos militares o policiales de las Naciones Unidas, u otros signos de protección contemplados en tratados internacionales ratificados por Colombia.

**Riesgo:** “La probabilidad de daños sociales, ambientales y económicos en una comunidad específica, en un determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad

**Vulnerabilidad**: “Factor interno de riesgo de un sujeto, objeto o sistema, expuesto a una amenaza, que corresponde a su predisposición intrínseca a ser dañado”

**Reducción del riesgo:** Teniendo en cuenta que el riesgo está directamente relacionado con la amenaza y con la vulnerabilidad, es importante trabajar en aspectos que conlleven a la disminución de estas dos últimas, a través de acciones que busquen dar a conocer y aplicar los mecanismos tendientes a la protección a la Misión Medica, así como los que garanticen la protección de los heridos y enfermos.

**Personal sanitario de la Fuerza Pública**: Se entiende por personal sanitario de la

Fuerza Pública, aquellas personas al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, destinadas exclusivamente, con carácter permanente, temporal u ocasional, a la atención, búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento (incluido los primeros auxilios) de los heridos, enfermos o náufragos, así como a la prevención de las enfermedades o a la administración o funcionamiento de las unidades y medios de transporte sanitario.

**Unidades sanitarias de la Fuerza Pública:** Son los establecimientos sanitarios militares y policiales, organizados para el desarrollo de labores sanitarias.

Comprende los establecimientos de sanidad militar y policial de cualquier nivel de atención, los puestos de socorro en campaña fijos, móviles, temporales o permanentes, los depósitos de material sanitario y productos farmacéuticos de dichos establecimientos.

**Medios de transporte sanitarios de la Fuerza Pública**: Son todos los vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, temporales o permanentes, exclusivamente utilizados por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la evacuación y transporte de heridos, enfermos o náufragos, personal sanitario y/o equipo y/o materiales sanitarios.

**Personal religioso de la Fuerza Pública**: Son todas las personas exclusivamente consagradas de manera temporal o permanente, a su ministerio ¿asistencia espiritual ¿ y adscritos a la Fuerza Pública.

**Personal sanitario civil**: Se entiende por "personal sanitario civil, aquellas personas al servicio de entidades de salud tanto públicas como privadas autorizadas por el Ministerio de la Protección Social, sin vinculación con la Fuerza Pública, y destinadas exclusivamente con carácter permanente, temporal u ocasional, a la atención, búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento (incluido los primeros auxilios) de los heridos, enfermos o náufragos, así como a la prevención de las enfermedades o a la administración o funcionamiento de las unidades o medios de transporte sanitario civiles en situación o zonas de conflicto armado.

**Unidades sanitarias civiles**: Se entiende por "unidades sanitarias civiles los establecimientos y otras formaciones, de carácter civil autorizados por el Ministerio de la Protección Social y organizados con fines sanitarios. La expresión comprende, entre otros hospitales y otras unidades similares, los centros de transfusión de sangre, los centros e institutos de medicina preventiva y los depósitos de material sanitario, así como los almacenes de material sanitario y de productos farmacéuticos de esas unidades. Las unidades sanitarias pueden ser fijas o móviles, permanentes o temporales.

Medios de transporte sanitarios civiles: Se entiende por "medio de transporte sanitario civil todo medio de transporte de carácter civil autorizado por el Ministerio

de la Protección Social, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario en situaciones o zonas de conflicto armado. Por "transporte sanitario se entenderá el transporte por tierra, agua o aire de los heridos, enfermos

o náufragos, o del personal sanitario o del equipo y material sanitarios.

**Uso del emblema de la Cruz Roja a título protector:** La utilización del emblema de la Cruz Roja a título protector en tiempo de conflicto armado es la manifestación visible de la protección que confieren los Convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales, la Ley 875 de 2004 y el presente decreto, al personal sanitario y religioso de la Fuerza Pública, al Personal Sanitario Civil autorizado por el Ministerio de la Protección Social, así como a sus unidades y medios de transporte sanitarios.

**Uso indebido del emblema**: Se entiende por uso indebido el empleo del emblema de la Cruz Roja o del término "Cruz Roja por personal no autorizado en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales, la Ley 875 de 2004 y el presente decreto, así como el empleo de cualquier señal, signo o

término que constituya una imitación o que pueda dar lugar a confusión, sea cual fuere la finalidad de tal empleo.

**Abuso del emblema:** Se entiende por abuso del emblema su uso pérfido por el personal sanitario o religioso de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Penal Colombiano.

# 4. NORMATIVIDAD

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**: ARTÍCULOS, 11, 13, 15, 16, 44, 49, 95, 209, .

**TRATADOS INTERNACIONALES:** Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977; normas que, a su vez, se han incorporado en la legislación colombiana mediante las Leyes 5 de 1960, 11 de 1992 y 171 de 1994 y en virtud del bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991.

**Ley 782 de 2002,** Establece: Artículo 10. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de manera inmediata a las víctimas de atentados terroristas, combates y masacres, ocasionadas en marco del conflicto armado interno, y que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión. Artículo 28. El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías: Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica.

**Ley 418 de 1997**, establece: Artículo 3o. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

**Decreto 2816 de 2006.** Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, reglamentario del artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, actualiza el programa de protección e incluye en su cobertura a los miembros de la Misión Médica.

**Decreto 138 de 2005,** Por el cual se reglamentan los artículos 5º, 6º, 14 y 18 de la Ley 875 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros emblemas protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales).

**Resolución 1020 de 2002** del Ministerio de Protección Social.

**Resolución 2138 de 2006**. Por la cual se adopta el manual de definiciones usos y procedimientos de las medidas del Programa de Protección de Derechos Humanos.

**Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004:** Sanciona los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.

**Ley 875 de 2004 /** Uso del emblema Cruz Roja**.**

**Leyes de ética profesional**: Ley 23/81 Medico, Ley 35/89 Odontólogo, Ley 36/93 Bacteriólogo, Ley 266/96 Enfermería, Ley 528/99 Fisioterapeutas, Ley 911/04 Ética Enfermería, 1090/06 Psicología.

**Resolución 4481 de 2012:** “Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su emblema”, esta resolución deroga la Resolución 1020 de 2002.

**Resolución 0157 del 19 de febrero de 2018**: emanada por la gobernadora del departamento del Magdalena “por el cual se adopta en todas sus partes a la Resolución 4481 de 2012 y se crea el comité Departamental para la protección de la Misión Medica dentro del Departamento del Magdalena

# 5. POLITICAS OPERACIONALES

Identificación y señalización de las Misiones Médicas en el territorio del departamento del Magdalena, mediante la adopción del Emblema de la Misión Médica, constituido por cuatro elementos: un rectángulo de color rojo en sentido vertical que contiene un círculo azul ocupando sus 2 tercios superiores, una cruz blanca ubicada en el centro del círculo y formada por cinco (5) cuadrados, y una leyenda que dice “MISIÓN MEDICA” en el tercio inferior del rectángulo.

# 6. DESARROLLO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **ACTIVIDAD** | **RESPONSABLE** | **TIEMPO** |
| 1 | Capacitar La IPS sobre la importancia de la protección a la Misión Medica y sobre la necesidad de tomar medidas de protección, identificación y uso del emblema. | Profesional CRUE | Mensual |
| 2  . | Recibe solicitud de Los prestadores de servicios de salud del departamento del Magdalena para la autorización del uso del emblema de Misión Medica mediante la presentación del formulario (contemplado en la resolución 4481 de 2012) | Profesional CRUE | Cuando Se Requiera |
| 3 | Verifica que los solicitantes que requieren la autorización del emblema de Misión Médica para vehículos (ambulancias o de transporte de insumos hospitalarios), carnet (personal sanitario) o IPS cumplan con los Lineamientos establecidos por la norma vigente. | Profesional CRUE | 10 Días Hábiles |
| 4 | Expide mediante acto administrativo, el certificado de autorización del uso del Emblema de Misión Medica a través del diligenciamiento y expedición de la tarjeta de identificación por parte del Profesional autorizado por la Secretaria de Salud. | Profesional CRUE | 5 Días Hábiles |
| 5 | Realiza entrega de las Tarjetas de Identidad de Misión Medica a la Entidad solicitante y se dan instrucciones de uso del emblema. | Profesional CRUE | 2 Horas |
| 6 | Vigilar el adecuado uso del Emblema de Misión Médica en Medios de transporte sanitario: La señalización deberá ser permanente.  En caso del mal uso de este se suspenderá el permiso. Por parte La secretaria de salud departamental CRUE  **Nota:** En zonas de alto riesgo, en razón del conflicto armado, se podrá complementar la señalización del vehículo con el uso de banderas con el Emblema. | Profesional CRUE | Diaria |
| 7 | Realizar actividades de capacitación para el personal de salud en temas de Misión Médica. | Profesional CRUE | Mensual |
| 8 | Recibir cualquier Reporte de Incidentes, infracciones, amenazas o irregularidad en contra de la Misión Medica reportadas al CRUE y enviar al Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del interior para su gestión a seguir como lo establece la Resolución 4481 de\2012. | Profesional CRUE | Diario |
| 9 | Supervisar la devolución de las Tarjetas de Identidad de la Misión Médica, una vez finalizada la relación contractual con el personal sanitario que se hubiese requerido | Profesional CRUE | Cuando Se Requiera |
| 10 | Enviar informe al Ministerio de Salud, sobre el número de autorizaciones y revocatorias del uso del Emblema y de las Tarjetas de Identidad de la Misión Médica expedidas. | Profesional CRUE | Anual |
| 11 | Realiza las mesas conjuntas de Misión Medica donde Intervendrán todas las instituciones que hacen parte del proceso de Misión medica | Profesional CRUE | Trimestral |

# 7. DIAGRAMA DE FLUJO



**8. REGISTRO**

Formulario de solicitud de autorización del uso del emblema protector de Misión Medica.

Formato de reportes de infracciones a la Misión Medica.

# 8. HISTORIAL DE CAMBIOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REVISIÓN** | **FECHA** | **MOTIVO DEL CAMBIO** |
| 1 | 30 De Octubre de 2019 | Documentación procedimiento Según Normatividad |